DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GACETA LEGISLATIVA
RECOPILACIÓN JURÍDICA

Veracruz, Ver. 20 al 24 de octubre de 2014

Diario Oficial de la Federación
Senado de la República
Cámara de Diputados
Suprema Corte de Justicia de la Nación
H. Congreso del Estado de Veracruz
Gobierno del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Sección Financiera

Lic. Diana F. Álvarez Salas
Directora de Asuntos Legales

DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION

LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2014

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de octubre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 527/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Alvarado, Espinal, Gutiérrez Zamora, Papantla y Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/855/2014, de fecha 11 de octubre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 11 de octubre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 549/14, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 1 de octubre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 527/14 para los municipios de Alvarado, Espinal, Gutiérrez Zamora, Papantla y Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Alvarado, Espinal, Gutiérrez Zamora, Papantla y Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2014

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de octubre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 533/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/867/2014, de fecha 13 de octubre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 13 de octubre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 554, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 3 de octubre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 533/14 para los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/087/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA,

GUERRERO, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018, en su Meta Nacional "México en Paz"; objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente"; estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad" prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. "Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia", estrategia 1.1 "Atender prioritariamente los delitos de alto impacto.", línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 5 de octubre del 2014, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (UEIDMS) dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), de la Procuraduría General de la República, inició una investigación por los delitos de delincuencia organizada y los que resulten, en agravio de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala de Independencia, Guerrero;

Que no obstante los trabajos de investigación realizados y las detenciones de diversas personas, a la fecha, se desconoce el paradero de las víctimas antes mencionadas y resulta necesario además identificar, localizar y detener a otros probables responsables involucrados;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el

auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIDMS consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de los 43 estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

I. Hasta de **$1, 500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de cada una de las víctimas siguientes:

1. Abel García Hernández;
2. Abelardo Vázquez Peniten;
3. Adán Abrajan de la Cruz;
4. Alexander Mora Venancio;
5. Antonio Santana Maestro;
6. Bernardo Flores Alcaraz;
7. Benjamín Ascencio Bautista;
8. Carlos Iván Ramírez Villarreal;
9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz;
10. Cesar Manuel González Hernández;
11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre;
12. Christian Tomas Colon Garnica;
13. Cutberto Ortiz Ramos;
14. Dorian González Parral;
15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz;
16. Everardo Rodríguez Bello;

17. Felipe Arnulfo Rosa;
18. Giovanni Galindes Guerrero;
19. Israel Caballero Sánchez;
20. Israel Jacinto Lugardo;
21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa;
22. Jonás Trujillo González;
23. Jorge Álvarez Nava;
24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza;
25. Jorge Antonio Tizapa Legideño;
26. Jorge Luis González Parral;
27. José Ángel Campos Cantor;
28. José Ángel Navarrete González;
29. José Eduardo Bartolo Tlatempa;
30. José Luis Luna Torres;
31. Jhosivani Guerrero de la Cruz;
32. Julio Cesar López Patolzin;
33. Leonel Castro Abarca;
34. Luis Ángel Abarca Carrillo;
35. Luis Ángel Francisco Arzola;
36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas;
37. Marcial Pablo Baranda;
38. Marco Antonio Gómez Molina;
39. Martín Getsemany Sánchez García;
40. Mauricio Ortega Valerio;
41. Miguel Ángel Hernández Martínez;
42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, y
43. Saúl Bruno García.

II. Hasta de **$1, 500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la

información aportada haya representado para la localización de una o varias de las personas mencionadas en el artículo anterior;

II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y

III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300.

II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.

III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIDMS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIDMS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de alguno de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIDMS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de

Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos derecompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizadas las víctimas, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 18 de octubre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

http://www.dof.gob.mx

LUNES 20 DE SEPTIEMBRE

PRIMER PERIODO ORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2014.
GACETA: 34

CONVOCATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 255 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, REELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

www.senado.gob.mx

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2014

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4138, martes 21 de octubre de 2014

Prevenciones

De la Mesa Directiva
Presidente de Comisión
Presente

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite prevención a efecto de que presenten los dictámenes correspondientes a los asuntos turnados a las comisiones siguientes

1. Trabajo y Previsión Social.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Presentada por el diputado José Soto Martínez, Movimiento Ciudadano.
Expediente 4351.
Cuarta sección.

2. Hacienda y Crédito Público.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
Presentada por el diputado José Soto Martínez, Movimiento Ciudadano.
Expediente 4355.
Primera sección.

3. Hacienda y Crédito Público.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.
Presentada por el diputado Javier Salinas Narváez, PRD.
Expediente 4358.
Cuarta sección.

4. Hacienda y Crédito Público, con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública.
Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta de los Hidrocarburos.
Presentada por el diputado Javier Salinas Narváez, PRD.
Expediente 4359.
Quinta sección.

5. Hacienda y Crédito Público.
Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 44 Ter a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Presentada por el diputado Javier Salinas Narváez, PRD.
Expediente 4360.
Sexta sección.

6. Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Energía, con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública.

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los trabajadores petroleros, electricistas y mineros, Reglamentaria del Artículo 2o. Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.
Presentada por el diputado Pedro Porras Pérez, PRD, y suscrita por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT y Movimiento Ciudadano.
Expediente 4361.
Séptima sección.

7. Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública y de Energía.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Federal de Seguridad Privada.
Suscrita por las diputadas Margarita Elena Tapia Fonllem y Teresa de Jesús Mojica Morga, PRD.
Expediente 4362.
Primera sección.

8. Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública.
Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica.
Presentada por la diputada Graciela Saldaña Fraire, PRD, y suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.
Expediente 4363.
Segunda sección.

9. Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.
Presentada por la diputada Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano.
Expediente 4689.
Sexta sección.

México, DF, a 21 de octubre de 2014.

Atentamente
Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica)
Presidente

MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4139, miércoles 22 de octubre de 2014

Prevenciones

De la Mesa Directiva
Presidentes de Comisiones
Presentes

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite prevención a efecto de que presenten los dictámenes correspondientes a los asuntos turnados a las comisiones siguientes:

1. Energía.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
Enviada por el Congreso de Colima.
Expediente 4898.
Cuarta sección.

2. Reforma Agraria.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 18 y 80 de la Ley Agraria.
Presentada por el diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar, PAN.
Expediente 4899.
Quinta sección.

3. Desarrollo Rural.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
Presentada por el diputado Valentín González Bautista, PRD.
Expediente 4900.
Sexta sección.

México, DF, a 22 de octubre de 2014.

Atentamente
Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica)
Presidente

De la Mesa Directiva
Presidentes de Comisiones
Presentes

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite prevención a efecto de que presenten los dictámenes correspondientes a los asuntos turnados a las comisiones siguientes:

1. Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.
Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 213 de la Ley del Seguro Social.
Enviada por la Cámara de Senadores.
Expediente 3611.
Cuarta sección.

2. Puntos Constitucionales.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, Movimiento Ciudadano.
Expediente 3748.
Quinta

México, DF, a 22 de octubre de 2014.

Atentamente
Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica)
Presidente

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4140, jueves 23 de octubre de 2014

Prevenciones

Prevenciones
De la Mesa Directiva
Presidentes de Comisiones
Presentes

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite prevención a efecto de que presenten los dictámenes correspondientes a los asuntos turnados a las comisiones siguientes:

1. Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, con opinión de la Especial de la Lucha Contra la Trata de Personas, de Igualdad de Género y de Derechos de la Niñez
Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos, en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
Enviada por la Cámara de Senadores.
Expediente 3764.
Tercera sección.

2. Hacienda y Crédito Público.
Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Presentada por senador Martín Orozco Sandoval, PAN.
Expediente 4379.
Segunda sección.

México, DF, a 23 de octubre de 2014

Atentamente
Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica)
Presidente

http://gaceta.diputados.gob.mx/

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014

No. 176/2014
México D.F., a 22 de octubre de 2014

LÍMITE A LA CANTIDAD QUE PUEDE PERCIBIR UN TRABAJADOR POR PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y VIUDEZ A UN MONTO MÁXIMO DE 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Al realizar el análisis del contenido del inciso a), fracción XI, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, en relación con lo que disponen los artículos 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y 12, segundo párrafo, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del decreto por el que se expidió la referida ley, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, determinó que el precepto señalado en último término, al limitar la cantidad que puede percibir un trabajador por los conceptos de la pensión por jubilación y viudez al monto máximo de 10 veces el salario mínimo vigente, vulnera los derechos de seguridad social a que se refiere la norma constitucional citada.
En efecto, consideró la Sala que en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal no sólo se contienen las bases mínimas de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, sino también deriva el principio constitucional de la previsión social que se sustenta en la obligación de establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y a su familia, ante los riesgos a los que se encuentra expuesto, orientados necesariamente a procurar el mejoramiento del nivel de vida.
Así, el derecho a recibir una pensión por viudez como consecuencia de la muerte del trabajador o trabajadora en activo, pensionado o jubilada, según sea al caso, junto con la pensión que actualmente disfruta por años de servicio, constituye uno de los propósitos fundamentales del principio de la previsión social, el que se encuentra bien definido y garantizado en la norma constitucional, y ampliamente regulado en los numerales 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Estableció que, conforme a tales preceptos, en lo que interesa, la muerte de un trabajador pensionado genera el derecho a recibir una pensión por viudez, y su pago iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado tal pensión (artículo 130 de la ley de la materia). Igualmente, la jubilación representa otro de los aspectos fundamentales del principio de la previsión social, porque tiende a garantizar que el trabajador o trabajadora que han prestado sus servicios por determinado número de años y han llegado a una edad avanzada, puedan decidir retirarse de su trabajo, con la confianza de que tendrán derecho a recibir una pensión que les permita vivir con dignidad.
Estos derechos, explicó la Sala, no son antagónicos ni se excluyen entre sí, pues incluso el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio por el que se expide la ley cuestionada, permite la compatibilidad de la pensión por jubilación con la de viudez.
Por tanto, la norma citada contraviene la garantía de seguridad social y el principio de la previsión social, porque restringe el derecho a percibir íntegramente ambas, cuando la suma de las dos pensiones rebase los 10 salarios mínimos previstos como cuota máxima de cotización.
Por todo lo anterior, no existe justificación constitucional para que una persona que tiene derecho a recibir una pensión por viudez y además esté disfrutando de una pensión por jubilación, vea limitado el monto total de ambas al tope máximo de 10 veces el salario mínimo referido en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo

Décimo Transitorio por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, porque tienen orígenes distintos, cubren riesgos diferentes y, además, tienen autonomía financiera, debido a que las cuotas que las costean derivan de personas distintas, la pensión por viudez de las que aportó la trabajadora o pensionada fallecida, y la pensión por jubilación se sostiene con las cuotas del trabajador o pensionado viudo, motivo por el cual no se pone en riesgo la viabilidad financiera de las pensiones conjuntas.

No. 177/2014
México D.F., a 22 de octubre de 2014

SEGUNDA SALA ATRAE RECURSO DE REVISIÓN CONTRA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA LA APLICACIÓN DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TOLUCA"

La Segunda Sala determinó, a propuesta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión en cita, en virtud de que la resolución que se dicte previsiblemente fijará un criterio de interés e importancia para casos futuros respecto de zonas ecológicas protegidas.
Lo anterior, debido a que es de sumo interés analizar el Decreto por el que se reformó, derogó y adicionaron diversas disposiciones respecto al Parque Nacional "Nevado de Toluca" en el que se le convierte en área de protección de flora y fauna y solo se mantiene el cráter como zona de conservación, toda vez que las modificaciones que en él se hacen pueden repercutir a la sociedad en general, pues comprende una zona forestal que pertenece a la Nación y su buen manejo y preservación debe prevalecer respecto de los intereses de particulares.
Así, la Sala consideró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede analizar lo que constituye la vía adecuada para respetar la dotación presidencial que en su momento se hizo (1936) del polígono de afectación, cuestiones todas ellas que podrían requerir de una interpretación directa del artículo 27 de la Constitución Federal, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se sustentó el decreto reclamado, lo que corresponde dictar, en forma terminal y definitiva, al Alto Tribunal.

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014

No. 178/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

EL DISCURSO COMERCIAL SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, RESUELVE PRIMERA SALA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1434/2013, en el que, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor es inconstitucional, pues contraviene el derecho a la libertad de expresión.
Tal artículo establece que los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría Federal del Consumidor no podrán ser utilizados por las empresas o proveedores con fines publicitarios o comerciales, aun cuando dichos resultados no sean difundidos de manera distorsionada. Con base en dicho artículo, la Procuraduría multó a La Costeña, ya que esta empresa reprodujo en su página de internet los resultados de un estudio de calidad de purés de tomate, publicado anteriormente en la Revista del Consumidor.
Una vez que dicho asunto llegó a la Suprema Corte a través de un juicio de amparo, la Primera Sala determinó que el discurso comercial se encuentra protegido por la libertad de expresión. En el caso, la difusión de los estudios de calidad de la Procuraduría Federal del Consumidor ayuda a que el consumidor tome decisiones informadas, por lo que no se justifica su prohibición.

No. 179/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

LA PRIMERA SALA DETERMINA RETROTRAER PENSIÓN DE ALIMENTOS AL NACIMIENTO DEL MENOR EN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 2293/2013, presentado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en el cual se analizó si tratándose de un juicio de reconocimiento de paternidad, los alimentos deben retrotraerse a la fecha del nacimiento del menor o a la presentación de la demanda de reconocimiento.
En el caso, una señora después de interponer diversos recursos en un juicio ordinario civil en el cual demandó el reconocimiento de paternidad de su menor hijo, promovió amparo en contra de los artículos 18, fracción II, y 19, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, ya que, según ella, contravienen el principio de interés superior del menor y la Convención sobre los Derechos del Niño, pues, con base en ellos, la Sala responsable determinó que los alimentos eran debidos al menor desde la presentación de la demanda y no desde su nacimiento. Dicho amparo le fue negado y es el motivo de la presente revisión.
La Primera Sala determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la aquí quejosa, ya que los preceptos impugnados no resultan contrarios al artículo 4° constitucional ni a lo dispuesto por la citada Convención, siempre y cuando sean interpretados acorde con lo establecido en esta sentencia, esto es, el juez, al aplicar las normas reclamadas, ha de considerar que la obligación alimentaria a cargo de los progenitores nace en razón del vínculo paterno-materno filial, por lo que la deuda no se genera con la demanda de paternidad, sino desde el nacimiento del menor.
Retrotraer los alimentos al momento del nacimiento del menor es la única interpretación compatible con el interés superior del menor, el principio de igualdad y no discriminación, así como con la naturaleza del derecho alimentario de los menores.
Es de mencionar que el amparo concedido es para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, emita otra en la que tomando en cuenta la interpretación de los preceptos impugnados, analice las circunstancias del caso y determine el monto de la pensión alimenticia adeudada.
Sin embargo, la Primera Sala consideró que el quantum o monto de la obligación alimentaria debe ser modulada por el juzgador al tenor de ciertos elementos, tales como: a) si existió o no conocimiento previo y b) la buena o mala fe del deudor alimentario. Así, en caso de que se advierta su actualización, debe tomarlos en cuenta al momento de dictar su resolución para modular el monto retroactivo de la pensión alimenticia de tal manera que sea razonable y no llegue a ser abusivo.

No. 180/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

FIJA PRIMERA SALA REGLAS PARA DEMOSTRAR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 383/2013, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Al resolver la contradicción, la Primera Sala determinó que, tratándose del cumplimiento de la obligación alimentaria, deben observarse diversas reglas para demostrar la responsabilidad del inculpado (Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala).
Expuso que, respecto de las pruebas testimoniales que se presentan para probar el delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, es necesario que los testigos declaren por qué les consta el incumplimiento del inculpado, pues uno de los elementos que deben considerarse por parte del juez para determinar la eficacia probatoria de un testimonio es la razón de su dicho.
Si los testigos convergen en la esencia del incumplimiento en cuestión, pero no así en los accidentes del hecho, el juez debe evaluar si el grado de probabilidad o certeza alcanzado por el conjunto probatorio es suficiente para aceptar el hecho como probado.
Refirió que ante la contradicción de testimonios respecto a las cuestiones accidentales del citado incumplimiento, el citado Código posibilita la valoración de testimonios que no coincidan respecto de esas cuestiones accidentales en los hechos, siempre que no se altere su esencia. De tal suerte que el juez deberá valorar la titularidad del material probatorio, a fin de allegarse de elementos suficientes para tener por acreditado el hecho.

Detalló que, desde una postura garantista del proceso penal, el Estado, en la figura del Ministerio Público tiene la carga de probar los elementos del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, incluso, aunque se trate de hechos negativos, pues esto es acorde con los estándares que establece la misma Constitución.

No. 181/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

PRIMERA SALA REASUME COMPETENCIA PARA CONOCER DE POSIBLE CASO DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE PREFERENCIAS SEXUALES, PARA ACCEDER AL MATRIMONIO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la reasunción de competencia 17/2014, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.
En ella, reasumió su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el que una persona impugnó la constitucionalidad de diversos artículos, vigentes a partir de agosto de 2013, tanto de la Constitución Política del Estado de Colima, como del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad federativa, los cuales, según la persona quejosa, han creado un régimen denominado "relaciones conyugales" y, con ello, una distinción entre parejas homosexuales que tienen acceso al enlace conyugal y parejas heterosexuales que tienen acceso al matrimonio.
La importancia y trascendencia del presente asunto radica en la posibilidad de que esta Primera Sala determine, por una parte, si los distintos tipos de "relaciones conyugales" aprobados en la legislación de Colima, crean un régimen discriminatorio al hacer una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas y, por otra, el interés legítimo del quejoso (al cual se le sobreseyó su amparo) para impugnar los artículos que regulan dichas relaciones conyugales.
Además, se tendría la oportunidad de pronunciarse en cuanto a si el legislador ordinario puede, en ejercicio de su libre configuración normativa, crear una figura jurídica específica para cada tipo de pareja en aras de cumplir con el mandato constitucional de protección a la familia o si ello resulta intrínsecamente discriminatorio.
Así, la Primera Sala analizaría la procedencia del amparo a partir de la acreditación del interés legítimo del quejoso, al señalar únicamente que es homosexual y que las normas combatidas tienen una parte valorativa negativa, y no a partir de un acto de aplicación por parte de una autoridad.

No. 182/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

CUANDO UNA PERSONA FÍSICA ENDOSA TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL, NO ES NECESARIO ASENTAR EL CARÁCTER CON EL QUE LA REPRESENTA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, la contradicción de tesis 173/2014, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, que tiene que ver con el endoso de títulos de crédito.
Al resolver la contradicción, la Primera Sala determinó que en el endoso en cuestión no es requisito indispensable que la persona física que los emite en nombre de una persona moral, asiente el carácter con que la representa.
Es de referir que al determinar lo anterior, la Primera Sala interrumpe el criterio sostenido en la jurisprudencia 3ª./J. 36/93, de la anterior Tercera Sala de la SCJN, de rubro: "Endoso de un título de crédito. Requisitos que debe satisfacer, cuando lo hace una persona moral".
De la interpretación de diversos artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se puede concluir que si bien es importante que se asiente en el endoso el nombre o denominación de las personas endosante, endosataria y de la persona física que firma en representación de la endosante, para que el tenedor subsecuente pueda verificar la identidad del último tenedor y las facultades de su representante, no es necesario que se asiente el cargo de la persona física firmante, pues la forma idónea de verificar sus facultades es mediante la revisión de los poderes y documentos corporativos de la sociedad, cuyos datos no es necesario que se inserten en el título para la validez del endoso, basta que el pagador o endosatario del título los pueda verificar plenamente.
Imponer como requisito para la validez del endoso el que necesariamente se asiente en el título el cargo que ostenta el firmante, es un requisito adicional a los que disponen los artículos 29 y 30 del mismo ordenamiento. Lo cual contraviene el espíritu de la ley, que persigue que los títulos de crédito tengan solo los elementos indispensables para su circulación, y busca evitar la imposición de requisitos innecesarios que dificulten su ejecución.

Por lo anterior, se remarcó lo innecesario de exigir, para la validez del endoso, que se precise en el título de crédito el cargo de la persona física que firma un endoso en representación de una persona moral, pues además de que la ley no exige ese requisito, el mismo puede ocasionar trabas y dificultades al pretender ejecutar el título.

No. 183/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

PRIMERA SALA EJERCIÓ FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE AMPARO DIRECTO RELACIONADO CON ROBO DE COSTALES DE MÁIZ EN EL INTERIOR DE UN TREN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 448/2014, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para conocer de un amparo directo que tiene que ver con el robo de costales de maíz que se encontraban en el interior de los vagones de un tren.
Sobre el particular, un tribunal colegiado plantea la necesidad de verificar si se está en presencia de un delito que corresponda conocer a los tribunales del orden común o a los del fuero federal y, de ser el caso, cuáles serían los efectos que corresponde otorgar a una sentencia de amparo directo, cuando la sentencia reclamada proviene de un tribunal de apelación en un juicio penal resuelto por un juez legalmente incompetente por razón del fuero.
En el caso, una persona fue considerada penalmente responsable del delito de robo, el juez de Distrito dictó sentencia condenatoria conforme los artículos 367 y 370 del Código Penal Federal, así como de la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, bajo el argumento de que le causó menoscabo a un servicio público ferroviario federal concesionado, en su calidad de transportista. El Ministerio Público interpuso apelación respecto de la absolución del sentenciado a reparar el daño, por lo que también se le condenó a cubrir ese concepto. Inconforme, éste último, por conducto de su defensor público federal, promovió amparo. El tribunal colegiado que conoció del mismo lo remitió a este Alto Tribunal solicitando su atracción.
La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de responder, entre otras, las siguientes interrogantes:
a) ¿Cuál es el efecto que corresponde otorgar a una sentencia de amparo directo, cuando se ha determinado que el juicio penal se ha seguido y/o resuelto ante una autoridad legalmente incompetente por razón de fuero?
b) ¿Debe concederse el amparo liso y llano, en atención al principio non bis in ídem?
c) ¿Es posible reponer el procedimiento a efecto de que el mismo sea seguido y resuelto ante la autoridad que originalmente era competente, sin que ello resulte en una violación al citado principio non bis in ídem?
d) ¿Se encuentra vigente el criterio sostenido en la jurisprudencia 21/2004 de esta Primera Sala, o por el contrario, existen razones para apartarse expresamente del mismo?

No. 184/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES PUEDE SER ACREEDOR DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA: PRIMERA SALA

Por mayoría de cuatro votos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un asunto, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, mediante el que reconfiguró la obligación de dar alimentos dentro el ámbito de las relaciones familiares en nuestro país, particularmente en lo que se refiere a la obligación de dar una pensión en casos de divorcio, a la cual se le denomina como "pensión compensatoria".
En efecto, el Máximo Tribunal del país afirmó que la obligación de dar alimentos dentro de las relaciones de familia es uno de los mecanismos establecidos en nuestra legislación dirigidos a asegurar la plena vigencia del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado de aquellas personas que se encuentran imposibilitadas para acceder a los medios necesarios para su supervivencia; obligación que surge, principalmente, en cuatro supuestos: las relaciones entre padres e hijos, las relaciones entre parientes, las relaciones de matrimonio o concubinato y la pensión que surge después del divorcio, supuesto sobre el que versó el asunto resuelto.
La Suprema Corte señaló que durante el matrimonio ambos esposos se encuentran obligados a contribuir con todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común; sin embargo, destacó que todavía es común observar dentro de las estructuras familiares de nuestro

país que uno de ellos sea el que dedique su tiempo a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, mientras que sobre el otro recae la obligación de proporcionar los recursos suficientes para la subsistencia de la familia.
En estos casos, el fracaso de la convivencia entre los esposos genera un desequilibrio económico que coloca al esposo que se dedicó a las labores del hogar y al cuidado de los hijos en una situación de desventaja, pues su posición en la estructura familiar le impidió dedicarse a una actividad remunerada que le permitiera hacerse de recursos propios e inclusive, en muchos casos, de realizar o terminar estudios profesionales que en momento dado le facilitarían la entrada al mundo laboral. Por tanto, sostuvo que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos tiene como objetivo compensar al esposo que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia.
En consecuencia, la Primera Sala estableció que por regla general la pensión compensatoria debe durar solamente por el tiempo estrictamente necesario para corregir o reparar el desequilibrio económico entre la pareja y, por tanto, para que el esposo afectado se coloque en posición de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia. Sin embargo, reconoció que de forma extraordinaria podrá decretarse una pensión vitalicia en virtud de que por una cuestión de edad, estado de salud o la propia duración del matrimonio, al esposo afectado le sea imposible obtener por sí solo los medios suficientes para su subsistencia. Además, hizo énfasis en que en caso de que durante el tiempo que duró el matrimonio ambos cónyuges hubieran realizado actividades remuneradas económicamente o al momento de la disolución del matrimonio se encontraran en condiciones óptimas para trabajar, es claro que no sería procedente la condena al pago de la pensión compensatoria.

No. 185/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

EL DIVORCIO INCAUSADO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 582 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA COAHUILA NO ES VIOLATORIO DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, RESUELVE PRIMERA SALA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 1819/2014, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Al resolverlo revocó la sentencia recurrida y negó el amparo a un señor que impugnó su disolución del vínculo matrimonial, toda vez que contrario a lo expuesto por el tribunal colegiado, el divorcio incausado, contenido en el artículo 582 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es violatorio del párrafo cuarto del artículo 130 constitucional.
Lo anterior en virtud de que, además de que el matrimonio no puede ser entendido como un contrato desde el punto de vista meramente civil, la protesta de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contiene en el citado párrafo cuarto, constituye una reminiscencia histórica que nació con la finalidad de sustituir al juramento religioso, y los únicos supuestos en los que la protesta de decir verdad constituye un requisito formal para la validez de alguna actuación son aquéllos previstos expresamente en las leyes o los que se han determinado jurisprudencialmente, entre los que no está la obligación de prestarla al celebrar un matrimonio.
Se expuso que lo que la norma constitucional establece, al referir la promesa de conducirse con verdad y de cumplir las obligaciones, es que para el caso de que eso no se haga así, el incumplido deberá asumir las consecuencias que por el incumplimiento establece la ley; que tal principio no tiene cabida en tratándose de actos mediante los que el Estado emite la normatividad que establece la forma de terminación del vínculo matrimonial, pues un acto legislativo no constituye un acto jurídico celebrado entre particulares que en virtud de él asumen obligaciones.
Por otra parte, la Primera Sala al resolver el asunto remarcó que si bien es verdad que el procedimiento establecido en el referido artículo 582 contiene una restricción al derecho fundamental de audiencia y debido proceso, lo cierto es que tal derecho no es absoluto y, como otros derechos fundamentales, admite restricciones, las cuales, en este caso, obedecen a una finalidad objetiva y contemplada en la Constitución Federal, esto es, el derecho a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad.
En este sentido, el divorcio incausado no es violatorio ni del artículo 14, ni de la garantía de justicia imparcial contenida en el artículo 17, ambos constitucionales; tampoco privilegia el derecho de la parte actora sobre el de la niñez, por lo que no es violatorio del artículo 4° constitucional. Además el artículo 585 del mismo Código, al no admitir que la resolución de divorcio sea recurrida, tampoco vulnera derecho fundamental alguno, pues se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio.

No. 186/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

AMPARA LA PRIMERA SALA A MADRE DE UNAS MENORES QUE HABÍA PERDIDO LA PATRIA POTESTAD, AL ACTUALIZARSE LA SUSTRACCIÓN DE MENORES COMO UN DELITO DOLOSO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1433/2014, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
Al hacerlo, confirmó la sentencia de un tribunal colegiado que consideró incorrecto que la madre de unas menores perdiera la patria potestad de las mismas, al actualizarse la sustracción de menores como un delito doloso, conforme la fracción I del artículo 628 del Código Civil para el Estado de Puebla.
En el presente asunto, la aquí quejosa fue condenada por el citado delito en agravio de sus menores hijas y, por lo mismo, la Sala Civil competente le aplicó la sanción civil, contenida en la norma impugnada, consistente en la pérdida de la patria potestad. Inconforme promovió amparo, mismo que le fue concedido y es el motivo del presente recurso de revisión por parte del padre de las menores.
La Primera Sala, al concederle el amparo a la quejosa, consideró que al aplicar la norma en cuestión (la cual prevé la pérdida de la patria potestad "cuando el que la ejerza cometa algún delito grave o intencional contra el menor") el juez debe realizar una interpretación conforme de la misma y, de esta manera, proteger el principio constitucional del interés superior de la infancia y protección a la familia.
Ello es así, ya que podrá ponderar, de acuerdo a cada situación, si el delito doloso por el cual se condena al progenitor, en el caso, el de sustracción de menores, se debe al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la institución de la patria potestad.
Lo anterior es relevante, toda vez que habrá casos donde al ponderar los elementos relativos al delito de sustracción de menores, exista una duda razonable respecto a si el progenitor incumplió sus obligaciones de cuidado y búsqueda del bienestar del menor, por lo que en caso de existir una duda razonable la sanción relativa a la pérdida de la patria potestad no debe aplicarse, puesto que no se comprueba fehacientemente el incumplimiento a las obligaciones que derivan de dicha patria potestad.

No. 187/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

EL PLENO DE LA SCJN INICIARÁ EL 29 DE OCTUBRE EL ESTUDIO DE LA REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONSULTAS POPULARES: MINISTRO JUAN SILVA MEZA

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Juan Silva Meza, informó que las sesiones del Pleno programadas para los días 27 y 28 de octubre próximos se suspenderán, para iniciar el 29 de octubre con el estudio de las consultas populares turnadas a este Alto Tribunal por el Congreso de la Unión.
El Pleno dará celeridad al estudio de los expedientes de revisión de la constitucionalidad de la materia de las consultas populares convocadas por el Congreso de la Unión, por tratarse de asuntos que tienen plazo de vencimiento.
"Habida cuenta la importancia y la urgencia que hay en esta resolución, este Tribunal Pleno no será convocado a sesión pública ordinaria ni el próximo lunes ni el próximo martes", anunció a fin de que la revisión y discusión de la constitucionalidad de la preguntas planteadas inicie el próximo miércoles.
El Ministro Silva Meza explicó que esta medida no afectará la labor de la Primera y Segunda Salas, que adecuarán la fecha y hora de sus sesiones públicas de la próxima semana.

No. 188/2014
México D.F., a 23 de octubre de 2014

FACULTAD DEL EJECUTIVO NOMBRAR AL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SIN QUE SEA RATIFICADO POR EL SENADO

El día de hoy, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, el Pleno de la Suprema Corte decidió en la acción de inconstitucionalidad 1/2013, declarar la invalidez de parte de las fracciones XII y XXX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Dicho artículo preveía que tanto el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad Pública como del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recaían en el Presidente de la República con la ratificación del Senado.

Asimismo, en ese artículo se establecía la obligación del Secretario de Gobernación, de comparecer cada seis meses ante diversas comisiones en el Senado de la República.
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia tomó en consideración los argumentos presentados en el proyecto y que demostraron que la ratificación del Senado, no es una figura prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de órganos pertenecientes a la Administración Pública Federal.
En ese sentido, la facultad de nombrar al Comisionado Nacional corresponde en exclusiva al Poder Ejecutivo Federal y no es necesario que dicho nombramiento sea aprobado por el Senado.
Por otra parte, el Pleno también determinó que el Secretario de Gobernación no está obligado a comparecer de manera periódica ante las diversas comisiones del Senado, para informar sobre la política criminal y sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, ya que dicha comparecencia no se encuentra prevista en la Constitución.

http://www2.scjn.gob.mx

LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2014

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y JUVENDUT Y DEPORTE

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas comisiones permanentes unidas los oficios números SG- DP/2do./1 er./077/2014 y SG-SO/2do./1er./078/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, a los que se agregan los diversos números SG-SO/2do./1er./146/2014 y SG-SO/2do./1er./147/2014, de fecha 27 de mayo del año en curso, mediante los cuales se remiten, para su estudio y dictamen junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes formuladas por los HH. Ayuntamientos de Tepetzintla y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de las obras a ejecutar con recursos federales del Fondo de Infraestructura Deportiva, 2014.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso *g),* 38, y 39, fracciones XVIII y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Se tienen a la vista las respectivas solicitudes de los municipios relacionados en el primer párrafo del presente dictamen, mediante las cuales solicitan autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como las copias fieles o certificadas de sus actas de Cabildo, correspondientes a las sesiones en las que los ediles aprobaron celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de las obras a ejecutar con recursos federales del Fondo de Infraestructura Deportiva, ejercicio 2014.

2. Se anexan al expediente copias de los proyecto de convenio que celebrarían, por una parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, por la otra parte, cada uno de los ayuntamientos referidos, en los que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de las comisiones permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las comisiones permanentes unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales transferidos a los municipios, destinados exclusivamente para obras de infraestructura deportiva municipal, que beneficiará a los habitantes de este municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

TEPETZINTLA	$3,881,530.00
VERACRUZ	$4,000,000.00

III. Una vez estudiadas y analizada las solicitudes de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a las presentes peticiones, se concluye que los municipios mencionados cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza a los municipios de Tepetzintla y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriban, cada uno, convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de las obras a ejecutar con recursos federales del Fondo de Infraestructura Deportiva, ejercicio 2014, conforme a los proyectos presentados ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes municipales de los HH. Ayuntamientos de Tepetzintla y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial,* Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días de septiembre del

dos mil catorce.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa Presidenta (Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat Secretario (Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores Vocal (Rúbrica)
Por la Comisión Permanente de Juventud y Deporte

Dip. Octavio Pérez Garay Presidente (Rúbrica)

Dip. Minerva Salcedo Baca Secretaria (Rúbrica)

Dip. Alejandro Zairick Morante Vocal (Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, en sesión celebrada el día 25 de septiembre del año en curso, el oficio número SG-DP/2do./1er./145/2014, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, junto con el expediente del caso, para poder suscribir Convenio con el Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado PROMÉXICO, con el propósito de fortalecer y hacer más dinámica y provechosa la relación, los contactos y las actividades conjuntas que pueden desarrollarse en materia de desarrollo económico.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción VII, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Se tiene a la vista el oficio 001754, de fecha 15 de septiembre del año en curso, recibido el día 23 siguiente, signado por los CC. Ramón Poo Gil y Lic. Daniel Galindo Moreno, Presidente Municipal y Secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que solicita autorización para poder suscribir Convenio de Colaboración con el Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado PROMÉXICO, con el propósito de fortalecer y hacer más dinámica y provechosa la relación, los contactos y las actividades conjuntas que pueden desarrollarse en materia de desarrollo económico.

2. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta de sesión de Cabildo extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre del año en trámite, en la que los ediles aprueban por unanimidad de votos que el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscriba el Convenio de Colaboración con el Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado PROMÉXICO.

3. Se anexa al legajo copia del modelo de convenio de colaboración que celebran, por una parte, el Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave,
representada por los CC. Ramón Poo Gil y Dr. Carlos José Díaz Corrales, Presidente Municipal y Síndico Único de dicho Ayuntamiento, y por la otra, el Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado PROMÉXICO, representado por su Director Estatal, y en conjunto se les denominará "LAS PARTES", en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción de dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de esta Comisión Permanente, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Veracruz, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del proemio del presente escrito.

II. Se toma en consideración que según lo establecido en los antecedentes del convenio de mérito, el Programa de Colaboración que se plantea tiene como propósito fortalecer y hacer más dinámica y provechosa la relación, los contactos y las actividades conjuntas del Municipio y de PROMÉXICO, a través del fortalecimiento de las materias que en el acuerdo se detallan.

III. El Programa contempla la instalación de un Módulo de Información de los Apoyos y Servicios de PROMÉXICO dentro de la Dirección de Fomento
Económico del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. A través del Programa, se acuerda mantener un permanente intercambio de Información generado por ambas partes, y de manera especial, en los siguientes rubros: información de las empresas que tengan inversiones localizadas en su territorio, de las políticas relacionadas con facilidades, apoyos o incentivos a nuevas inversiones, información de usos de suelo, información estadística de utilidad y bases de datos de empresas exportadoras asentadas en el municipio, así como material informativo que se elabore sobre los sectores prioritarios de la entidad.

V. El Convenio busca fortalecer diferente áreas de colaboración en el Modelo ACT (Alianza con Compañías Transnacionales), con la finalidad de identificar acciones que permitan aumentar la participación de PYMES localizadas en la jurisdicción del Municipio, como proveedoras a las cadenas globales de valor de empresas transnacionales establecidas en México.

VI. De igual manera, se establece en el convenio de mérito que PROMÉXICO apoyará al Municipio a través de la puesta a disposición de la aplicación "Hecho en México - B2B" a fin de que el Municipio invite a sus empresas exportadoras a que se registren y utilicen tal herramienta.

VII. Otra de las materias que se llevarán a cabo de manera conjunta de acuerdo a lo establecido en el Convenio, es la promoción de Eventos que ambos organicen en su propósito de atracción de inversión extranjera así como con miras a desarrollar el potencial exportador y los esfuerzos de internacionalización de sus empresas. De igual modo, esta materia contempla difusión de eventos como ferias nacionales e internacionales en las que PROMÉXICO participe y organice, con el propósito de que se difundan entre la comunidad empresarial interesada, a través de los medios que se estime pertinentes.

VIII. Por cuanto hace al presupuesto del Programa, éste operará bajo el principio que todos los gastos que demanden las acciones, actividades y proyectos señalados en este Programa serán financiados por cada parte y su ejecución estará sujeta la disponibilidad presupuestal.

IX. La vigencia del Programa está contemplada para 45 meses, contados a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiéndose renovar de común acuerdo por escrito entre las Partes. Cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el Programa avisando por escrito a la otra con al menos 30 días de anticipación, sin afectar la conclusión de las actividades de colaboración formalizadas durante su vigencia.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba Convenio con el Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado PROMÉXICO, de conformidad con el proyecto presentado.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado PROMÉXICO, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. RICARDO AHUED BARDAHUIL PRESIDENTE (RÚBRICA)

DIP. JUAN CRUZ ELVIRA SECRETARIO (RÚBRICA)

DIP. TONATIUH POLA ESTRADA VOCAL (RÚBRICA)

*****

COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto del presente año, el oficio número SG-S0/2do./1er./033/2014, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave, junto con el expediente del caso, para poder suscribir Convenio de Colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica de las relaciones entre proveedores y consumidores.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XI, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Se tiene a la vista el oficio número 001434, de fecha 01 de agosto del presente, recibido el 11 posterior, signado por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que solicitan autorización para poder suscribir Convenio de Colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica de las relaciones entre proveedores y consumidores.

2. A la solicitud de autorización del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, se acompañó el Acuerdo debidamente certificado del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 31 de julio del año presente, en la cual consta la aprobación por unanimidad de votos por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que los CC. Ramón Poo Gil y Carlos José Díaz Corrales, Presidente Municipal y Síndico Único respectivamente, en representación del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, celebren el Convenio enunciado en el antecedente anterior.

3. Que así mismo, anexo al expediente, se encuentra copia simple del Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Procuraduría Federal del Consumidor, representada en este acto por la Contadora Pública Estela Ruiz Esparza Padilla, Coordinadora General de Administración, asistida por el licenciado Gilberto Ojeda Camacho, Delegado de este organismo en Veracruz, a la que en lo sucesivo se le denominará

"LA PROCURADURÍA" y, por la otra, el municipio de Veracruz, representado en este acto por el Ciudadano Ramón Poo Gil, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el Doctor Carlos José Díaz Corrales, Síndico Único del Honorable Ayuntamiento, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", y a quienes en forma conjunta se les denominará como "LAS PARTES".

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente, se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del proemio del presente escrito.

II. Que, en la cláusula primera de este convenio se establece que el presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "EL AYUNTAMIENTO" y "LA PROCURADURÍA", a fin de realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias y áreas de interés común, actividades con el propósito de promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica de las relaciones entre proveedores y consumidores en el Municipio de Veracruz.

III. Que, en la cláusula segunda del Convenio se establece QUE EL Ayuntamiento se compromete a coadyuvar con "LA PROCURADURIA" proporcionando los recursos financieros necesarios para la adecuada operación de la representación de esta última en el Municipio de Veracruz, intercambiar información con "LA PROCURADURIA", en el ámbito de la competencia de ésta y colaborar en las áreas y actividades que definan "LAS PARTES" de común acuerdo y por escrito.

IV. Que, en la cláusula tercera del presente Convenio se establece que "LA PROCURADURIA" destinará los recursos que "EL MUNICIPIO" le otorga en cumplimiento a este Convenio de Colaboración, única y exclusivamente para los fines que se convienen en el mismo.

Asimismo, "LA PROCURADURIA" se compromete a llevar un control pormenorizado mediante registros contables debidamente soportados, de los montos erogados, respecto de los recursos aportados por "EL AYUNTAMIENTO", así como proporcionar a este, cuando así lo requiera la información relativa al destino de dichos recursos.

"LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos financieros convenidos, será revisado anualmente o al término del ejercicio fiscal respectivo, a fin de efectuar ajustes o actualizaciones en su caso.

V. Que, de acuerdo a la cláusula sexta la vigencia del presente convenio será a partir de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2017.

VI. Por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en le Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización previa para poder suscribir el citado convenio.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a consideración de la Diputación Permanente de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir Convenio de Colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor con el propósito de promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica de las relaciones entre proveedores y consumidores en el Municipio.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz

de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE PRESIDENTE (RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO SECRETARIO (RÚBRICA)

DIP. DAVID VELASCO CHEDRAUI VOCAL (RÚBRICA)

*****

1888 125 2013 AÑOS
EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de mayo de 2013	Núm. Ext. 194

LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

_____

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
Distrito 31
SE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS A LA C. BIANCA YOLANDA SANTILLÁN MERCADO PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 31 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 155/2014 REFERENTE AL POBLADO LA ANTIGUA, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VER.
Octubre 10—20folio 1462

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Folio 1500

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

PODER EJECUTIVO
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE A LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ALVAREZ CASTILLO, NOTARIA NÚMERO TRES CON RESIDENCIA EN XALAPA, VER., LICENCIA PARA ESTAR SEPARADA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR EL TIEMPO QUE DURE SU CARGO PÚBLICO.
Folio 1478

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
Folio 1540

_____

H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
Folio 1541

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

MIERCOLES 22 DE OCTURE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

PODER EJECUTIVO
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
Folio 1477.

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

PODER EJECUTIVO
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SECRETARIO DE LA SEFIPLAN
A CELEBRAR, ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
Folio 1529
DECRETO QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS Y COMPONENTES QUE HAN SIDO ABANDONADOS Y EN SU CASO ASEGURADOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
Folio 1530

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDIARIO

JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

PODER EJECUTIVO
FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA SEDENA, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VER., PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, NÚMERO 2 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2012.
Folio 1480

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014
SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

PODER LEGISLATIVO
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE BOCA DEL RÍO Y RÍO BLANCO, VER., A SUSCRIBIR CADA UNO CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, PARA LA TRANSPARENCIA, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL, RESGUARDO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EJERCICIO 2014.
Folio 1486
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULAN, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL, RESGUARDO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EJERCICIO 2014.
Folio 1487

_____

H. AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA, VER.
Convocatoria Pública No. MUV-UXPANAPA-LP-2014-01
SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PAR-TICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELATIVA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE LA CHINANTLA (POBLADO 10) DEL MUNICIPIO.
Folio 1499

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014
SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

PODER EJECUTIVO
LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
Folio 1588

_____

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014

BOLETIN INFORMATIVO

El Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura en coordinación con el Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualizaciónllevarán a cabo el Curso Práctico “Elaboración de Resoluciones Judiciales a la Luz del Neoconstitucionalismo Mexicano", los días 23 y 24 de octubre del 2014, en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 331, Col. El Mirador, Xalapa, Ver., en horario de 17:00 a 21:00 horas.
El objetivo principal de este evento académico es dotar al participante de las herramientas cognitivas que le permitan a partir de la teoría neoconstitucionalista, la elaboración de resoluciones judiciales con una riqueza argumentativa y de fundamentación, que contenga un análisis basado en las garantías; invocando de ser necesario, figuras como el debido proceso, presunción de inocencia, entre otras, de igual manera la aplicación de mecanismos que den la protección amplia de la persona como el principio "pro homine", así como, la aplicación de las técnicas teóricas de las que se disponen por ejemplo la ponderación de principios, el control de convencionalidad, el control difuso y la observancia de los tratados internacionales, con el único objetivo de alcanzar a través de una sentencia la máxima aspiración del derecho, la justicia.

A esta actividad académica fueron convocados Magistrados, Magistrados Federales y Estatales, Jueces, Juezas, Secretarios y Secretarias de Acuerdos y de Estudio y Cuenta, Actuarios y Actuarías, Defensores y Defensoras de Oficio de Salas y Juzgados de Xalapa y Coatepec, Consejeros y Consejeras, así como Coordinadores del Centro Estatal de Justicia Alternativa Xalapa, operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal e integrantes del Subcomité de Capacitación de la SETECC- Veracruz, Instituto Veracruzano de la Defensorio Pública, Academia Estatal de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Electoral Veracruzano, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Instituto Veracruzano de las Mujeres, Universidades, profesionales del derecho, estudiantes de derecho y público en general.

Dicho curso contará con la participación del Dr. Camilo Ernesto Castillo Sánchez, quien es Doctor en Derecho por la Universidad del Rosario, Colombia; Abogado y Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia; Licenciado en Filosofía y Letras de la Universidad Santo Tomás; Docente e Investigador de la línea de investigación Democracia y Justicia en la Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario, así como litigante en temas de Derechos Humanos. Actualmente sus investigaciones se concentran en la exigibilidad judicial de los Derechos Sociales, en particular del derecho a la educación y ha sido autor de diversas publicaciones.

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014

BOLETIN INFORMATIVO

Concluyó el tercer módulo del Diplomado "El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva de Género y Derechos Humanos".

Xalapa, Ver.- Los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2014, se llevó a cabo el Diplomado "El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva de Género y Derechos Humanos", que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres vienen desarrollando de acuerdo al programa establecido.

La disertación estuvo a cargo de la Mtra. Mónica Araceli Herrerías Domínguez, catedrática de I NACI PE y la Mtra. Harumy Ramos Elizalde, docente certificada en Sistema Penal Acusatorio por la Secretaría Técnica para la Implementación de la Reforma Penal (SETEC).

La tercera semana de actividades del Diplomado se desarrollará durante los días 27,28,29 y 30 de octubre de 2014, en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, en horario de 16:30 a 21:30 horas.

VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014

BOLETIN INFORMATIVO

Tuvo lugar la Quinta Conferencia del Ciclo de Temas Selectos de Educación para la Salud programado dentro la Primera Jornada de Salud y Bienestar para la Población Trabajadora del Poder Judicial del Estado y el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Poza Rica, Ver.

El pasado miércoles 22 de octubre del 2014, el Poder Judicial del Estado de Veracruz y el Consejo de la Judicatura, a través del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y con el apoyo del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Ver., llevaron a cabo en el Auditorio del Ayuntamiento de esa Ciudad, la conferencia denominada "El Plato del Bien Comer en la Vida Saludable"; lo

anterior dentro de la Primera Jornada de Salud y Bienestar para la Población Trabajadora del Poder Judicial del Estado.
La mesa del presidium estuvo integrada por el Magdo. Víctor Manuel César Rincón, Director del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, quien en representación del Magdo. Alberto Sosa Hernández, Presidente del Consejo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dirigió al público asistente unas palabras de bienvenida, la L.E.A. Sandra Irasema Pérez Herrera, Regidora Sexta del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver., en representación del Lic. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Presidente Municipal de Poza Rica, Ver., y por el Dr. Jorge Mario García Vigueras, conferencista de esa tarde.

El objetivo general de la conferencia fue proporcionar a los asistentes una guía con las recomendaciones que deben seguirse para obtener una alimentación correcta, de acuerdo a las características, costumbres y necesidades atendiendo por supuesto, a la gran tradición de la cocina mexicana. La finalidad del plato del bien comer es conseguir que las personas que tienen un peso corporal normal, y además siguen patrones de alimentación saludables, los conserven. Por otro lado, buscó reorientar aquellos patrones alimentarios deficientes hacia otros más saludables que permitan a las personas no solo recuperar el peso normal, sino que les ayude a mantenerse saludable y a prevenir y controlar las enfermedades.
Se contó con la participación de 57 asistentes de las diversas categorías que conforman la estructura del Poder Judicial, así como abogados postulantes, personal del H. Ayuntamiento y público en general.
Asimismo, como parte de las actividades del área médica del Poder Judicial del Estado se proporcionaron 27 consultas médicas al personal adscrito a los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia y Segundo Menor, en las cuales se realizaron pruebas reactivas de glucosa en sangre, de colesterol, chequeos de presión arterial, registros de peso, talla, perímetro abdominal y registros de índice de masa corporal; obteniendo una detección reveladora de 8 pacientes con sobre peso y 6 pacientes con obesidad, 16 pacientes con hiperdiabéticos y 9 diabéticos), 0 con hipercolesterinemia, 2 con hipertensión arterial, alcanzándose a efectuar 189 detecciones en lo general, para de igual forma iniciar tratamiento médico y canalización a su Clínica Familiar del IMSS.

SECCIÓN FINANCIERA

LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2014

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $13.5231 M.N. (trece pesos con cinco mil doscientos treinta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 17 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2850 y 3.2950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a las Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicadas el 15 de octubre de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Aclaración a las "Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México", publicadas el 15 de octubre de 2014.

En la primera sección, página 82, quinto renglón dice:

SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Debe decir:

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Atentamente,

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente Jurídico Consultivo, **Elías Villanueva Ochoa**.- Rúbrica.- El Subgerente Jurídico Consultivo, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

Con fundamento en los artículos 8o., 10 y 28, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo fracción X del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2014

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $13.5357 M.N. (trece pesos con cinco mil trescientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975 y 3.3075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 20 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $13.4989 M.N. (trece pesos con cuatro mil novecientos ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014

BANCO DE MEXICO

SIN PUBLICACIONES

VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014

BANCO DE MEXICO

SIN PUBLICACIONES

http://www.dof.gob.mx